

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 1786, de

2005.

CIRCULAR Nº

1909

SANTIAGO,

13 ENE 2009

## A los Cuerpos de Bomberos y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y previa consulta a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, ha estimado conveniente modificar la Circular N° 1786, de 27 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

- a) Reemplázase el N° 3 del Título II, por el siguiente:
  - "3.- El traspaso efectivo se hará por la Superintendencia mediante depósito en la cuenta corriente que mantenga el Cuerpo de Bomberos y se informará en el sitio web de este Servicio. Además, se remitirá una nómina de las transferencias efectuadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos."
- b) Suprímese la letra g) del N° 4 del Título II.
- c) Suprímese la última oración del N° 7 del Título III.

VIGENCIA: Las presentes instrucciones rigen a contar de esta fecha.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS SUPERINTENDENTE

Partie of the same

Nota: Se adjuntan las hojas de reemplazo para la mantención del texto refundido de esta Circular.



Construcciones menores de cuarteles de Bomberos y mejoras de éstos, que se ejecuten mediante contratos de obras, bajo la modalidad de obra vendida.

## Material Mayor

Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a carros bombas, carros porta escala, carros telescópicos o mecánicas, carros de rescate, entre otros.

Los fondos fiscales contenidos en el ítem antes citado, no se podrán aplicar a trabajos de reparación de cualquier índole o adquisición de elementos de consumo corriente, ni al pago de deudas por remuneraciones o de gasto.

## II.- OPORTUNIDAD Y FORMA DE CURSAR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

- 1. Los fondos fiscales provenientes del ítem 33-01-001 "Inversiones de Cuerpos de Bomberos" se pondrán a disposición de los Cuerpos de Bomberos por esta Superintendencia dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre. Esta entrega estará supeditada a que se cuente con los recursos correspondientes, los que son provistos por la Dirección de Presupuestos.
- 2. No se cursarán las subvenciones fiscales o las transferencias indicadas, cuando el Cuerpo de Bomberos tenga rendiciones de cuentas pendientes de aprobación o éstas se encuentren rechazadas.
- 3. El traspaso efectivo se hará por la Superintendencia mediante depósito en la cuenta corriente que mantenga el Cuerpo de Bomberos y se informará en el sitio web de este Servicio. Además, se remitirá una nómina de las transferencias efectuadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.
- 4. La Junta Nacional deberá informar a la Superintendencia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, lo siguiente:
  - a. Nombre del Cuerpo de Bomberos que recibió la transferencia.
  - b. Período al que corresponde la transferencia.
  - c. Fecha de la transferencia.
  - d. Monto Transferido.
  - e. Fecha de la rendición de cuentas.
  - f. Estado de la rendición de cuentas (Aprobada/Rechazada/Pendiente)



7. Transferencia efectiva de fondos fiscales destinados a la adquisición de material mayor efectuada a través de la Junta Nacional: Los fondos fiscales destinados a inversión de Cuerpos de Bomberos podrán ser aplicados en la adquisición de vehículos de bomberos clasificados como material mayor. Para este efecto, la Junta Nacional y el correspondiente Cuerpo de Bomberos deberán suscribir un convenio que contenga al menos cláusulas relacionadas con: individualización de las partes, fecha de suscripción del convenio, individualización del vehículo (marca-modelo-tipo), estructura o forma de financiamiento, monto total de las subvenciones fiscales de este ítem que se aplicarán a la adquisición, y fecha máxima de entrega del bien. Una vez que se remita copia del Convenio a la Superintendencia, ésta entregará trimestralmente los fondos correspondientes al Cuerpo de Bomberos.

## IV.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y DOCUMENTOS DE RESPALDO

- 1. Los aportes que reciban los Cuerpos de Bomberos deberán ser rendidos directamente a la Junta Nacional mediante documentos originales y que servirán como únicos documentos de sustento. Asimismo, deberán remitir copia de la rendición a la Superintendencia, debiendo incluirse fotocopias de las facturas o boletas que constituyen la documentación de respaldo.
- 2. En caso de proveedores o contratistas que emitan boletas o facturas electrónicas, éstas deberán contener el nombre de la obra o adquisición que respalda su pago, además de la fuente de financiamiento, debiendo indicar la frase "Fondos Fiscales aportados a través de la Superintendencia de Valores y Seguros".
- 3. La Junta Nacional procederá a visar la rendición correspondiente, sellando las facturas de venta presentadas, mediante un timbre que indique que estos documentos no pueden ser utilizados como rendición para ninguna otra institución u organización que efectúe aportes a los Cuerpos de Bomberos.
- 4. La Junta Nacional deberá devolver al Cuerpo de Bomberos respectivo, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles, los documentos que sirvieron de respaldo a la rendición de cuentas que le fueren presentadas.